

Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. DAGOBERTO COLMENARES, allego el arancel judicial para la expedición la certificación.Provea.

Los Patios 24de octubre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053184001-2015-00107-00
Referencia: Interdicción
Demandante: CARMEN SOFIA PABON RINCON

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho, dispone, que por Secretaría se expida la certificación respectiva conforme lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2023.

Así mismo, se hace necesario aclarar e informarles, qué si existe proceso, de Revisión de la Interdicción, correspondiéndole el radicado 544053110001-2023-00441, siendo demandante el señor EFRAIN ALBERTO ROCHELS PABON, y su apoderado el Dr. WILMAR FABÍAN FLOREZ MEDINA, avocando conocimiento el 15 de agosto de la actual vigencia, pues en la decisión antes mencionada se dijo que no existía la revisión.

Que el desacierto ocasionado, se debió a la falta de comunicación entre el empleado que conoce las solicitudes dentro de las interdicciones y otra la Revisión.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2015-00152 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LIGIA MILENA PINEDA PARADA.

Demandado: EDWIN MANUEL BASTOS RANGEL.

Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe allegado por el partidor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, el Despacho ordena **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días del trabajo de partición de los bienes sociales de la sociedad conyugal conformada por LIGIA MILENA PINEDA PARADA y EDWIN MANUEL BASTOS RANGEL, atendiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase el trámite pertinente.

Asimismo, por concepto de honorarios y en aplicación del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), en favor del partidor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ identificado con CC No. 13.276.299; los cuales deberán ser asumidos en partes iguales por la demandante y el demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la Armada Nacional.
Provea.
Los Patios 17 de noviembre 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 54405348001-2017-00183-00
Ref: Alimentos
Demandante: ADRIANA MILENA GAMBOA VELASCO
Demandado: FABIO ANTONIO BASTOS GELVEZ

Agréguese al proceso lo informando por el Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional y téngase encuneta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado dio respuesta al requerimiento sobre la continuidad del proceso. Provea.
Los Patios 17 de noviembre 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053110001-2019-00304-00
Ref: Investigación de la Paternidad
Demandante: JOSE MANUEL JAIMES CASTELLANOS
Demandado: SANDRA MILENA DIAZ TARAZONA

En escrito que antecede el señor JOSE MANUEL JAIMES CASTELLANOS, demandante, ante el requerimiento efectuado por el Juzgado sobre la continuidad del presente trámite, manifiesta su deseo de seguirlo, informando la imposibilidad de tener noticia del paradero de la demandada, pero ante la imposibilidad de proseguir, dejar constancia que lo intento y, pide se le informe que debe hacer.

El Despacho, ante lo manifestado por el memorialista, dispone, informarle, que la presencia de la demandada señora SANDRA MILENA DIAZ TARAZONA, es de vital importancia para la continuidad del proceso, pues sin ella lo pretendido por el demandante carece de sentido.

Por otra parte, corresponde al demandante con el acompañamiento de su apoderada hacer las indagaciones del caso para la ubicación de la contra parte y. entregar al Despacho, toda la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Igualmente, estos asuntos, pueden iniciarse en cualquier tiempo, es decir, que el interesado lo puede intentar en otra oportunidad, luego, la decisión de terminarlo o no corresponde solo a él.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00232-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: CONCEPCION GOMEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ALFONSO RAMIREZ CARDENAS (Q.E.P.D.)

Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ALFONSO RAMIREZ CARDENAS (Q.E.P.D.), conforme se ordenó mediante auto del 12 de junio de 2019, sin que interesado alguno se presentase, en aras de garantizarle todos los derechos por la no comparecencia de dicho extremo procesal, el Juzgado dispone para tal fin **DESIGNAR** como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de ALFONSO RAMIREZ CARDENAS (Q.E.P.D.), a la abogada JENNIFER MARCELA MONTES BAUTISTA, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsa de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: jennifermontesb@gmail.com

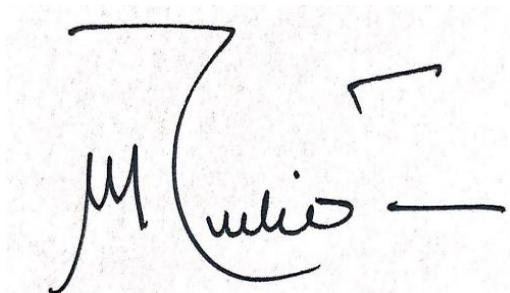
Por otra parte, obra en el plenario la citación a la que se refiere el Art. 291 del C.G.P. debidamente recibida por los demandados HOLGER RAMIREZ, LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ y ALEXIS RAMIREZ GOMEZ, sin que alguno de los mencionados se hubiere hecho presente; sin embargo, se advierte que el extremo interesado no ha realizado las gestiones respectivas para agotar la notificación por aviso de los demandados en mención, tal como lo ordena el Art. 292 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, satisfaga la carga procesal en mención y de ese modo proceda a notificar personalmente por aviso sobre la existencia de este proceso a los demandados HOLGER RAMIREZ, LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ y ALEXIS RAMIREZ GOMEZ, conforme se ordenó en el auto de fecha 12 de junio de 2019 y se le reiteró en proveído del 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las precisas ritualidades consagradas en los Arts. 292 y s.s. del C.G.P., en caso de guardar silencio, se ordenará la terminación de este asunto por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se **REQUIERE** al extremo activo para que aporte copia digital, íntegra y legible del Registro Civil de Nacimiento de CONCEPCION GOMEZ y LUIS ALFONSO RAMIREZ CARDENAS (Q.E.P.D.).

Finalmente, por secretaría compártasele al extremo interesado, el link de acceso al expediente digital de este asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a horizontal line. The name 'Miguel' is partially visible in cursive.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00565– Nulidad de Escritura Pública (partición sucesoral)

Demandante: MARITZA DUARTE.

Demandados: EMILY ALEJANDRA PARRA VILLAMIZAR y DIDIAN ANYUL VILLAMIZAR VALENCIA

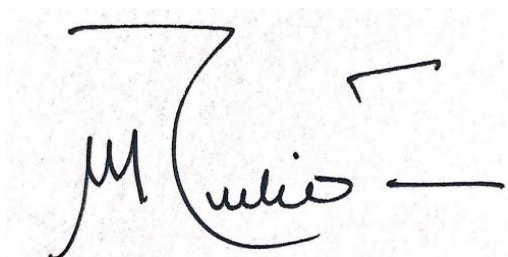
Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue imposible celebrar la audiencia programada para el 18 de septiembre de 2023, dado el ciberataque que fue objeto la totalidad de las plataformas web de la Rama Judicial, para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala el día **veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2020-00231– D.E.U.M.H.

Demandante: YACKELINE DUQUE TORRES.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de CARLOS MEJIA GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, los documentos allegados por JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, que contiene el certificado mediante el cual se dio fe que en dicha Unidad Judicial se cursó *“proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -*, instaurado por conducto de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALBERTO BERNAL SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.454.604 de Bogotá y contra la señora JACKELINE DUQUE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.60.332.684 de Cúcuta; radicado bajo el número 1998-01245, admitido el día once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). El proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 21 de julio de 1999, siendo su estado actual”.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener copia de la sentencia de fecha 21 de julio de 1999 que puso fin al juicio de divorcio con radicado No. 1998-01245 adelantado ante el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por las razones expuestas por dicho Juzgado; prueba que fue decretada mediante auto del 28 de marzo de 2023; de suerte que, el Despacho, en aras de la celeridad procesal y en aplicación de los Arts. 169 y 170 del C.G.P, **PRESCINDE** de la prueba en comento.

Continuando con el curso legal de este trámite, a efectos las etapas pendientes de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala el **día treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00102– D.E.U.M.H.

Demandante: CARMEN YERECSITH GUALDRON LEMUS

Demandado: JORGE CHRISTIAN ESTRADA SEGURA

Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 22 de agosto de 2023, por el cual decidió confirmar parcialmente la sentencia adiada 24 de marzo de 2022 proferida por esta Unidad Judicial.

En consecuencia, por Secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022 proferida por este Despacho, en lo que respecta a la tasación de costas en primera instancia, al tenor del Art. 366 de C.G.P., para lo cual debe tenerse en cuenta las agencias en derecho que serán fijadas por esta Unidad Judicial mediante el presente auto.

Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, fíjese la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, teniendo en consideración los criterios, límites y tarifas consagradas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La suma en mención deberá ser incluida en la liquidación general de costas a realizar por parte de secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00204 – D.E.U.M.H.

Demandante: AIDA LORENA SANTANDER

Demandado: EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA, LENNY LUCERO DUQUE SIERRA y la menor D.L.D.S. en calidad de herederos determinados de GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 5 de septiembre de 2023, por el cual decidió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada LENNY LUCERO DUQUE SIERRA en contra de la sentencia adiada 4 de julio de 2023, proferida por esta Unidad Judicial.

En consecuencia, por Secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto de la sentencia de fecha 4 de julio de 2023 proferida por este Despacho, en lo que respecta a la tasación de costas en primera instancia en perjuicio de la demandada LENNY LUCERO DUQUE SIERRA, al tenor del Art. 366 de C.G.P., para lo cual debe tenerse en cuenta las agencias en derecho que serán fijadas por esta Unidad Judicial mediante el presente auto.

Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, fíjese la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en contra de la demandada LENNY LUCERO DUQUE SIERRA, teniendo en consideración los criterios, límites y tarifas consagradas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La suma en mención deberá ser incluida en la liquidación general de costas a realizar por parte de secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00771 – SUCESION INTESTADA

Aperturante: SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL.

Convocados: DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES y otros.

Causante: MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.)

Los Patios, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, los documentos allegados por PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA actuando como Representante Legal de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S., mediante los cuales demuestra el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre las acciones que tenía el causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME, dentro de la sociedad aludida.

En ese orden, se **NIEGAN** las sendas solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la aperturante SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL, en torno a que se impongan sanciones económicas, en contra de la Representante Legal de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S.; pues, como se plasmó en líneas anteriores, la cautela decretada fue debidamente cumplida.

Asimismo, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes la documentación allegada por KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS en su calidad de Subdirectora de Cobranzas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en donde se advierte un presunto crédito a favor de dicha entidad y a cargo del causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.) por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$140.835.466); supuesto pasivo herencial que será objeto de debate sobre su inclusión o no en los inventarios y avalúos de la sucesión, dentro de la respectiva diligencia a la que se refiere el Art. 491 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta los escritos y documentos aportados por DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, ANGELO FERNANDO GIL PRADA y JHOAN FRANZUA GIL PRADA (éstos dos últimos en representación sucesoral de su madre BLANCA PAULINA PRADA CELY (Q.E.P.D.) quien a su vez fue descendiente y heredera del causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.), se **RECONOCE** a DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, ANGELO FERNANDO GIL PRADA y JHOAN FRANZUA GIL PRADA como **HEREDEROS** de MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.) dentro del presente trámite, conforme el Art. 491 del C.G.P., y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase personería jurídica al doctor DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES como mandatario judicial los herederos ANGELO FERNANDO GIL PRADA y JHOAN FRANZUA GIL PRADA, conforme al poder a él conferido.

Por otra parte, se **NIEGA** la solicitud elevada por el abogado JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA tendiente a obtener "*reconocimiento jurídico ante la sucesión*" como

apoderado del supuesto acreedor FAVIO DUARTE GIL, habida cuenta que no fue aportado medio de convicción alguno que demuestre siquiera sumariamente crédito puntual a cargo del causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.). Con todo, se le advierte que, a la luz del Núm. 2° del Art. 491 del C.G.P., *"los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él"*.

Seguidamente, el Despacho **NIEGA** la solicitud de embargo sobre los inmuebles identificados con FMI No. 260-297769, 260-350536, 260-350537, 260-322199, 260-266598, 260-266599, 260-350480, 260-350481 y 260-342303, elevada por el apoderado judicial de la aperturante SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL; habida cuenta que, tal como lo reconoce el propio petente, estos bienes se encuentran en cabeza de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S., mas no del causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.); argumento más que suficiente para negar la cautela solicitada. Asimismo, el solicitante debe estarse a lo dispuesto en el inciso 4° del auto de 10 de junio de 2022.

Igualmente, se **NIEGA** la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la aperturante SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL, tendiente a que se ordene a PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA en su calidad de Representante Legal de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S. a que presente *"rendición de cuentas"* ante este Despacho sobre el manejo de la sociedad. Para el efecto, tenga en cuenta el memorialista que la cuerda procesal en curso consiste en un trámite meramente liquidatorio, cuyo fin no es otro que distribuir y adjudicar los bienes relictos dejados por el causante; sin que este sea el escenario idóneo para disipar o resolver posibles conflictos societarios. Con todo, se le recuerda que el actor dispone de las acciones y herramientas jurídicas correspondientes para provocar la *"rendición de cuentas"* que aquí pide.

Finalmente, dada la información proporcionada por el apoderado judicial de la aperturante SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL, es menester **REQUERIR** a PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA actuando como Representante Legal de OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S. o quien haga sus veces para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar: i) el tratamiento que se le ha otorgado a los eventuales dividendos percibidos producto de las acciones que el causante MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.) tiene a su nombre, teniendo en consideración lo consagrado en el Art. 414 del Código de Comercio y ii) se sirva indicar la forma en qué los herederos reconocidos de MANUEL OLINTO PRADA ADARME (Q.E.P.D.) se le han garantizado sus derechos y ha cumplido sus obligaciones dentro de la sociedad OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S., en virtud de la participación accionaria que tenía el de cujus al momento de su fallecimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00586. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés

A través de apoderado judicial, la señora GLADYS NUBIA CASTILLA SANDOVAL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora GLADYS NUBIA CASTILLA SANDOVAL, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00587. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés

El señor JOSE MANUEL LEGUIA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JOSE MANUEL LEGUIA MARTINEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00588. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés

PAULA ANDREA RIOS CARTAGENA, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora PAULA ANDREA RIOS CARTAGENA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RDICADO. 2023-00591 - NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés

Por intermedio de apoderado judicial, el señor LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se observa, que es ambiguo para el Despacho la pretensión de la demanda, toda vez, que se aportan dos registros civiles de nacimiento de diferentes personas; siendo el de la Notaría Segunda serial No. 40095453, nacido el 07 de febrero de 1968, e hijo de los señores LUIS ANTONIO BENITEZ RODRIGUEZ y ROSALBA NIETO CONTRERA, con el nombre de LUIS AUGUSTO BENITO NIETO y el otro de la misma notaría con el indicativo No. 27947700, nacido el 07 de febrero de 1973, es decir 5 años después que el antes citado, siendo sus padres CARLOS ANTONIO BENITEZ y LUZ STELLA CONTRERAS VEGA, con el nombre de LUIS ALEJANDRO BENITEZ CONTRERAS.

Observándose de lo anterior, que lo perseguido es un proceso conforme al artículo 386 del Código General del Proceso, por cuanto las pruebas aportadas, se debe determinar cuál son los verdaderos padres de la parte actora.

Igualmente, no se aporta evidencia de las huellas dactilares expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencie que los señores en mención son las mismas personas.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, como mandatario judicial del demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00597. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés

MILDRED JOHANA BUELVAS ROZO, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MILDRED JOHANA BUELVAS ROZO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA